

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

ANTECEDENTES

- I. El 10 de enero de 2018, la Unidad de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos (**ASEA**), recibió a través de la Plataforma Nacional de Transparencia y posteriormente se turnó, mediante folio electrónico número **UT/01/030/2018** a la Unidad de Administración y Finanzas (**UAF**), la solicitud de acceso a la información con número de folio 1621100002318:

“Solicito me informen si durante el periodo comprendido de enero de 2012 a enero de 2017 han realizado algún contrato con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., también conocida como ICA; en caso afirmativo, solicito también me proporcionen los siguientes datos: número de contrato, naturaleza del mismo, vigencia, monto del contrato, objeto, estatus, breve descripción de las obligaciones contraídas por las partes.

De igual forma, en caso de que se trate de contratos vigentes a la fecha, solicito copia de los mismos.” (sic)

- II. Que por oficio número **ASEA/UAF/ET/005/2018**, de fecha 12 de enero de 2018, la **UAF**, informó al Presidente del Comité de Transparencia lo siguiente:

“ ...

*Se hace de su conocimiento que, en relación, a los ejercicios del 2012 al 2014 y de enero al 1° de marzo de 2015, no existe información de la ASEA, toda vez que entró en funciones el día 02 de marzo de 2015, por lo que cabe hacer mención a lo establecido en el criterio **07/2017** del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) el cual implica que:*

“No será necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia, cuando del análisis a la normatividad aplicable no se desprenda obligación alguna de contar con la información solicitada ni se advierta algún otro elemento de convicción que apunte a su existencia.

*...
Este implica, entre otras cosas, que los Comités de Información confirmen la inexistencia manifestada por las unidades administrativas competentes que hubiesen realizado la búsqueda de la información que se solicitó. No obstante, lo anterior, existen situaciones en las que, por una parte, al analizar la normatividad aplicable a la materia de la solicitud, no se advierte obligación alguna por parte de las dependencias y entidades de contar con la información y, por otra, no se tienen suficientes elementos de convicción que permitan suponer que ésta existe. En estos casos, se considera que no es necesario que el Comité de Información declare formalmente la inexistencia de los documentos requeridos.”*

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

En lo que corresponde al periodo comprendido del 02 de marzo de 2015, al 10 de enero de 2018, fecha en que ingreso la presente solicitud se llevó a cabo una búsqueda exhaustiva en los expedientes de las áreas que integran la Unidad de Administración y Finanzas, encontrándose

*Por instrucciones del **Lic. Edgar Oliver Ortiz Aguirre**, Director General de Recursos Materiales y Servicios y Coordinador de Archivos de la ASEA, se emite respuesta a lo siguiente:*

De conformidad con las atribuciones establecidas en el artículo 42 fracción VII, del REGLAMENTO Interior de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, que a la letra dice:

VII Celebrar los contratos, convenios y demás instrumentos consensuales en materia de adquisiciones, arrendamientos, servicios relacionados con los mismos y demás necesarios para el cumplimiento de las atribuciones de la Agencia;

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (DGRMS), adscrita a la Unidad de administración y Finanzas (UAF), es competente para conocer la información solicitada, no obstante, después de una búsqueda exhaustiva en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección General, no se encontró información materia de la presente solicitud.

Circunstancias de tiempo: *La búsqueda efectuada versó del 02 de marzo de 2015 (fecha de creación de esta agencia) al 10 de enero de 2018 (fecha en que se recibió la solicitud).*

Circunstancias del lugar: *La búsqueda en los archivos físicos, expedientes, archivos electrónicos y bases de datos que obran en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios.*

Se adjunta en el correo electrónico documento donde se aprecia la revisión realizada por la Dirección de Adquisiciones y Contrataciones.

Motivo de la Inexistencia. – *Derivado de la revisión en los archivos de contratación que obran en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicio, a la fecha no se encontró registro alguno de contrataciones celebradas con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., también conocida como ICA.*

Por las razones anteriormente expuestas, la información solicitada es inexistente; en ese tenor y de conformidad con lo dispuesto en los 65 fracción II y 141 fracción II, de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública así como los

Handwritten marks in blue ink, including a stylized signature or initials and a checkmark.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

artículos 44, fracción II, 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, se solicita el Comité de Transparencia de la Agencia Nacional de Seguridad Industrial y de Protección al Medio Ambiente del Sector Hidrocarburos, confirme la inexistencia que por el presente se manifiesta.” (sic)

CONSIDERANDOS

- I. Que este Comité de Transparencia es competente para confirmar, modificar o revocar la declaración de inexistencia de información que realicen los titulares de las Áreas de la ASEA, en los términos que establecen los artículos 6º, Apartado A de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; 65, fracción II y 141, fracción II de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LFTAIP); 44, fracción II y 138, fracción II de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública (LGTAIP).
- II. Que los artículos 13 de la LFTAIP y el 19 de la LGTAIP, indican que se presume que la información debe existir si se refiere a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados; sin embargo, en los casos en que ciertas facultades, competencias o funciones no se hayan ejercido, se debe fundar y motivar la respuesta en función de las causas que motiven la inexistencia.
- III. Por su parte, el artículo 20 de la LGTAIP, indica que, ante la negativa del acceso a la información o su inexistencia, el sujeto obligado deberá demostrar que la información solicitada está prevista en alguna de las excepciones contenidas en dicha Ley o, en su caso, demostrar que la información no se refiere a alguna de sus facultades, competencias o funciones.
- IV. Que los artículos 130, párrafo cuarto de la LFTAIP y 129 de la LGTAIP, establecen que: “los sujetos obligados **deberán otorgar acceso a los Documentos que se encuentren en sus archivos o que estén obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones** en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita”.
- V. Que los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP, determinan que cuando la información no se encuentre en los archivos del sujeto obligado el Comité de Transparencia:



**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

“
...
II. Expedirá una resolución que confirme la inexistencia del Documento;
...”

- VI. Que los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, establecen que la resolución del Comité de Transparencia que confirme la inexistencia de la información solicitada contendrá los elementos mínimos que permitan al solicitante tener la certeza de que se utilizó un criterio de búsqueda exhaustivo, además de señalar las circunstancias de tiempo, modo y lugar que generaron la inexistencia en cuestión y señalará al servidor público responsable de contar con la misma.
- VII. Que mediante el oficio número **ASEA/UAF/ET/005/2018**, la **UAF**, como unidad administrativa competente, manifestó los motivos y fundamentos para considerar que la información solicitada es inexistente, mismos que se plasmaron en el Antecedente II, lo que por obviedad de repeticiones se dejan aquí por establecidos.

La Dirección General de Recursos Materiales y Servicios (**DGRMS**) adscrita a la **UAF**, manifestó ser competente para conocer de la información solicitada; no obstante, después de haber realizado una búsqueda exhaustiva no localizó la información requerida por el solicitante, lo anterior debido a que no se encontró registro alguno de contrataciones celebradas con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., también conocida como ICA.

Ahora bien, en relación con lo dispuesto por los artículos 139 de la LGTAIP y 143 de la LFTAIP, este Comité considera que, de conformidad con lo señalado por la **UAF**, a través de su oficio número **ASEA/UAF/ET/005/2018**, se justifican las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia de la información solicitada de la siguiente manera:

- **Circunstancias de modo:** La **UAF** efectuó una búsqueda con el carácter de exhaustiva en todos los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos con que cuenta la **DGRMS**; no obstante, no localizó la información solicitada, lo anterior, debido a que no encontró registro alguno de contrataciones celebradas con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., también conocida como ICA.

18

3

2

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

- **Circunstancias de tiempo:** La búsqueda efectuada por la **UAF** versó del 02 de marzo de 2015 (fecha en que entró en funciones esta Agencia) al 10 de enero de 2018 (fecha en que se recibió la solicitud que nos ocupa).
- **Circunstancias de lugar:** La búsqueda efectuada se realizó en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos que obran en la Dirección General de Recursos Materiales y Servicios adscrita a la **UAF**.

Por tanto, se estima que no existe servidor público responsable de contar con la información descrita en los párrafos que anteceden, ni es materialmente posible reponer el acto, solicitando la **UAF** a este Comité de Transparencia que confirmase la declaración de inexistencia de la información solicitada.

De lo antes expuesto, se desprende que la **UAF** realizó una búsqueda exhaustiva durante el periodo comprendido del 02 de marzo de 2015 al 10 de enero de 2018, en los archivos físicos y electrónicos, expedientes y bases de datos de la **DGRMS**, y en tal sentido, manifestó que no identificó la información requerida, lo anterior debido a que no encontró registro alguno de contrataciones celebradas con la empresa Ingenieros Civiles Asociados, S.A. de C.V., también conocida como ICA, en consecuencia, la información solicitada, es inexistente; por ello, éste Comité una vez analizadas las manifestaciones de la **UAF**, el sustento normativo en el que se apoya y una vez señaladas las circunstancias de modo, tiempo y lugar que generaron la inexistencia, se estima que en el presente caso se actualiza la hipótesis prevista en los artículos 13 de la LFTAIP; 19 y 20 de la LGTAIP y en consecuencia, resultan aplicables los artículos 138, fracción II de la LGTAIP y 141, fracción II de la LFTAIP.

Con base en lo expuesto en los Considerandos que anteceden, este Comité de Transparencia analizó la declaración de inexistencia de la información, en apego a lo establecido en los artículos 13 y 143 de la LFTAIP, 19, 20 y 139 de la LGTAIP; por lo que se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

PRIMERO.- Se **confirma** la declaración de inexistencia de la información señalada en el Antecedente II de conformidad con lo expuesto en la parte Considerativa de la presente Resolución; lo anterior, con fundamento en los artículos 141, fracción II de la LFTAIP y 138, fracción II de la LGTAIP.

**RESOLUCIÓN NÚMERO 034/2018 DEL
COMITÉ DE TRANSPARENCIA DE LA
AGENCIA NACIONAL DE SEGURIDAD
INDUSTRIAL Y DE PROTECCIÓN AL
MEDIO AMBIENTE DEL SECTOR
HIDROCARBUROS (ASEA) DERIVADA
DE LA SOLICITUD DE ACCESO A
INFORMACIÓN CON NÚMERO DE FOLIO
1621100002318**

SEGUNDO.- Se instruye al Secretario Técnico del Comité de Transparencia de la ASEA notificar, por medio electrónico, la presente Resolución a la **UAF** así como a la Unidad de Transparencia de la ASEA; asimismo, la citada Unidad deberá notificar la presente resolución al solicitante, señalándole en el mismo acto su derecho a interponer Recurso de Revisión contra la misma ante el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (**INAI**); esto, en términos de los artículos 147 de la LFTAIP y 142 de la LGTAIP.

Así lo resolvió el Comité de Transparencia de la ASEA el 30 de enero de 2018.



José Isidro Tineo Méndez.
Suplente del Presidente del Comité de Transparencia de la ASEA.



Luz María García Rangel.
Suplente del Titular del Órgano Interno de Control en la Secretaría de Medio Ambiente y Recursos Naturales, en el Comité de Transparencia de la ASEA.



Cesar Romero Vega.
Suplente del Coordinador de Archivos en el Comité de Transparencia de la ASEA.